

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas**  
**para los Derechos Humanos**

**Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012**

**Informe IV(2B) Pisos de protección social para la justicia social y una globalización equitativa**

**Promoción y respeto de los derechos y la dignidad: nota de información**

El cuarto punto del orden del día de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (del 30 de mayo al 15 de junio de 2012) es un proyecto de recomendación para establecer, completar y mantener, según proceda, pisos de protección social como un elemento fundamental de los sistemas nacionales de seguridad social.

El objetivo de esta nota informativa es expresar reconocimiento por esta recomendación y fomentar su adopción. Este instrumento es el resultado de un amplio proceso de consultas y se basa claramente en los derechos; refleja la clara relación que existe entre el establecimiento de pisos de protección social y la realización de los derechos humanos.

Los Estados deberían seguir la dirección impartida por la recomendación al adoptar un enfoque de la protección social basado en los derechos humanos. La adopción de ese enfoque no sólo responde a obligaciones y compromisos internacionales, sino que también permitirá mejorar la eficacia de los sistemas de seguridad social para reducir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social y los armonizará con la perspectiva integral requerida para luchar contra las diferentes dimensiones de la pobreza. Hay más probabilidades de llegar hasta las personas más necesitadas de ayuda a través de un programa de protección social basado en los derechos humanos, y también hay más probabilidades de que la ayuda que reciben sea más apropiada y eficaz para abordar sus privaciones. De esta manera, la reducción de la pobreza será más eficaz y sostenible, a medida que los mecanismos de participación y de rendición de cuentas garanticen que las voces de los beneficiarios de la protección social sean tomadas en cuenta y de que se diseñen programas para responder a sus necesidades de manera apropiada. Un enfoque de la protección social basado en los derechos humanos también contribuye a construir un consenso social y a promover compromisos durables en los planos nacional e internacional, porque sirve para facilitar una utilización más eficiente de los recursos mediante la promoción del acceso a la información, para luchar contra la corrupción y para empoderar a las personas que viven en la pobreza.

A fin de reflejar la relación importante y simbiótica que existe entre la protección social y los derechos humanos, se alienta a los Miembros de la OIT para que consideren lo siguiente al adoptar la recomendación:

**Velar por que la recomendación esté en conformidad con los compromisos relacionados con la seguridad social**

Establecer sistemas de protección social es una obligación jurídica en virtud de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Esta obligación dimana directamente del derecho a la seguridad social, que se enuncia en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estas disposiciones se mencionan en el preámbulo de la recomendación.

El derecho a la seguridad social también está inscrito en el artículo 11 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el artículo 27 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. También aparece en

instrumentos regionales sobre derechos humanos (por ejemplo, en el artículo 9 del Protocolo de San Salvador y en el artículo 12 de la Carta Social Europea). La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contiene una referencia explícita al derecho a la protección social (artículo 28).

La recomendación propuesta recuerda que el derecho a la seguridad social es un derecho humano y en la sección I, párrafo 3, del proyecto (véase el anexo A, infra) se incluyen varios principios que se han de aplicar para dar efecto a la recomendación.

Con arreglo a estos principios se pide a los Estados Miembros de la OIT que brinden una protección universal, basada en la solidaridad social; que velen por que los derechos a las prestaciones sean prescritos por ley; que apliquen principios de no discriminación, igualdad de género y capacidad de respuesta a las necesidades especiales; y que velen por la adecuación y la previsibilidad de las prestaciones. Estos principios están en conformidad con las obligaciones en materia de derechos humanos.

**A fin de reforzar la recomendación y el conjunto de principios que incluye y de velar por la protección de la dignidad de los beneficiarios al diseñar y aplicar sistemas de seguridad social, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos propone incluir el principio siguiente en la sección I:**

*“promoción y respeto de los derechos y la dignidad de los beneficiarios”*

#### **Prever la participación de los beneficiarios**

La participación es un elemento clave en el contexto de los derechos humanos: la legislación internacional en materia de derechos humanos establece el derecho a participar en la vida pública<sup>1</sup>, y la participación también es un requisito esencial para el disfrute de otros derechos. Cuando existen canales eficaces de participación, los responsables de las políticas y los administradores de los programas puedan buscar y recibir informaciones de los beneficiarios para luego mejorar la eficacia y la sostenibilidad de los programas de protección social.

Los Estados deben establecer mecanismos adecuados para que los beneficiarios puedan participar en el diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de programas de protección social. Estos mecanismos deben asegurar una participación auténtica, que tome en cuenta las asimetrías de poder existentes en la comunidad y que garantice que los grupos vulnerables y desfavorecidos tengan la más amplia participación posible.

**A fin de velar por la coherencia de la recomendación con las obligaciones en materia de derechos humanos, los miembros propusieron los siguientes cambios:**

#### **Sección I, párrafo 3, apartado k) del proyecto:**

“participación de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como ~~celebración de consultas con~~ de representantes de otras organizaciones y personas interesadas”.

#### **Párrafo 13, 1)**

“Los Miembros deberían formular y aplicar estrategias nacionales para extender la seguridad social basadas en consultas nacionales y en un diálogo social efectivo, **inclusive con la participación de las organizaciones y las personas interesadas**”.

<sup>1</sup> Véanse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25, y la Observación general N° 25 (1996)

**Situar la rendición de cuentas en el centro de los pisos de protección social**

Con arreglo a las normas en materia de derechos humanos que subrayan que toda persona tiene derecho a una indemnización efectiva cuando sus derechos han sido violados, la protección social basada en los derechos requiere que los responsables de las políticas, los administradores de programas y otras personas rindan cuentas cuando sus decisiones y acciones tienen efectos negativos sobre el disfrute del derecho a la seguridad social. Los mecanismos de rendición de cuentas eficaces no sólo aumentan la protección de los beneficiarios, sino que también mejoran la eficiencia de la protección social, minimizan el despilfarro y la mala gestión y contribuyen a erradicar la corrupción y el clientelismo de la administración de las políticas sociales. La rendición de cuentas es necesaria no sólo por lo que se refiere a los aspectos financieros de los programas de protección social, sino también en todas las áreas del sistema, y a todo lo largo del ciclo de vida de los programas.

La recomendación prevé una gestión y una administración financieras sólidas y transparentes, y actividades de supervisión. También prevé que deberían especificarse “procedimientos de queja y de recurso eficaces, simples, rápidos, accesibles y poco onerosos”.

**A fin de velar por la coherencia de la recomendación con las obligaciones en materia de derechos humanos, se propone a los miembros que añadan el texto siguiente a la sección I, párrafo 3, apartado k) del proyecto:**

**“b) derecho a las prestaciones prescrito por ley, y acceso a mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional;”**

## **Anexo A**

### **Extracto del proyecto contenido en el Informe IV (2B) Pisos de protección social para la justicia social y una globalización equitativa Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012**

#### I. Objetivos, ámbito de aplicación y principios

1. La presente recomendación proporciona orientaciones a los Miembros para:

a) establecer, completar y mantener, según proceda, pisos de protección social como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y

b) poner en práctica pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que garanticen progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, con arreglo a las normas de la OIT relativas a la seguridad social.

2. A efectos de la presente recomendación, los pisos de protección social constituyen conjuntos de garantías básicas de seguridad social definidos a nivel nacional que garantizan una protección destinada a prevenir o aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social. Esas garantías pueden asegurarse mediante regímenes contributivos o no contributivos, con o sin mecanismos de verificación de recursos.

3. Al poner en práctica la presente recomendación, los Miembros deberían aplicar los principios siguientes:

**TEXTO AÑADIDO: (nuevo apartado) promoción y respeto de los derechos y la dignidad de los beneficiarios;**

(a) universalidad de la protección, basada en la solidaridad social;

(b) derecho a las prestaciones prescrito por ley, **TEXTO AÑADIDO: y acceso a mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional;**

(c) no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales;

(d) adecuación y previsibilidad de las prestaciones;

e) un equilibrio justo entre los intereses de aquellos que financian los regímenes de seguridad social y los intereses de los beneficiarios;

(f) coherencia con las políticas sociales, económicas y de empleo;

(g) realización progresiva;

(h) diversidad de métodos y enfoques, incluso para los mecanismos de financiación y los sistemas de prestaciones;

(i) gestión financiera y administración sólidas y transparentes;

j) sostenibilidad financiera, fiscal y económica;

(k) **TEXTO AÑADIDO: participación** de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como de representantes de otras organizaciones y personas interesadas;

l) responsabilidad general y principal del Estado.